



Ahora bien, si de las pruebas correspondientes al presente procedimiento se desprende que la C. AMALINALLI MELGAREJO BASALDUA el pasado 04 de mayo del año en curso realizó un cobro indebido por la cantidad de \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) a la ciudadana la C. Laura Andrea Marín Rubalcava, por un trámite que es totalmente gratuito, mismo que consistía en la generación de usuario y contraseña de la clave denominada CIEC, ante lo cual incitó al C. Gustavo Alan Villalobos Rivas para que en uso de los accesos y/o permisos que éste tiene procediera con la generación de la contraseña y acuse, con la excusa de que el trámite lo era para una amiga.

No obstante lo señalado, en fecha 06 de mayo del año en curso la C. AMALINALLI MELGAREJO BASALDUA intentó nuevamente hacer un cobro a la C.P. Karen Yuritz Carlos González, en su calidad de Jefa del Departamento de Servicios al Contribuyente de Aguascalientes del Servicio de Administración Tributaria, por la cantidad de \$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) por un trámite semejante (generación de usuario y contraseña de la clave denominada CIEC), éste último que aún y cuando no se consumó, la C. AMALINALLI MELGAREJO BASALDUA dio seguimiento al mismo haciendo uso de herramientas y sistemas propios de la Secretaría de Finanzas del Estado (Modelo de Administración Tributaria MAT) a fin de verificar información de situación fiscal de la C.P. Karen Yuritz Carlos González, ello aún y cuando la información fiscal contenida en aquél es confidencial, todo ello dio lugar a que se actualicen las causales de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el Estado, que prevé el artículo 26 fracciones I, V, IX y XI del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, consistente en que el Estado podrá rescindir la relación laboral existente entre éste y sus trabajadores, en los casos en que dichos trabajadores, incurran durante sus labores en faltas de probidad y honradez ya sea dentro o fuera de las horas de servicio; Por revelar los asuntos secretos o reservados de que tuviere conocimiento con motivo del trabajo; Finalmente, por falta comprobada de cumplimiento a las condiciones generales de trabajo y a las obligaciones establecidas en el Artículo 58 del referido Estatuto.

Con base en lo anteriormente expuesto es que esta Dirección General de Capital Humano ha decidido emitir la siguiente:

#### DETERMINACIÓN

**PRIMERO.-** Se resuelve que la trabajadora al haber configurado con su conducta las causales de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado establecidas en el artículo 26 fracciones I, V, IX y XI del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, disposiciones legales que establecen como causales de rescisión: en los casos en que dichos trabajadores, incurran durante sus labores en faltas de probidad y honradez ya sea dentro o fuera de las horas de servicio, por revelar los asuntos secretos o reservados de que tuviere conocimiento con motivo del trabajo y finalmente, por falta comprobada de cumplimiento a las condiciones generales de trabajo y a las obligaciones establecidas en el Artículo 58 de este Estatuto; por lo que luego entonces, **al haber realizado el pasado 04 de mayo del año en curso, un cobro indebido por la cantidad de \$300.00 (TRESCIENTOS**



PESOS 00/100 M.N.) a la ciudadana la C. Laura Andrea Marín Rubalcava, por un trámite que es totalmente gratuito, mismo que consistía en la generación de usuario y contraseña de la clave denominada CIEC, ante lo cual incitó al C. Gustavo Alan Villalobos Rivas para que en uso de los accesos y/o permisos que éste tiene procediera con la generación de la contraseña y acuse, con la excusa de que el trámite lo era para una amiga. No obstante lo señalado, en fecha 06 de mayo del año en curso la C. AMALINALLI MELGAREJO BASALDUA intentó nuevamente hacer un cobro a la C.P. Karen Yuritzy Carlos González, en su calidad de Jefa del Departamento de Servicios al Contribuyente de Aguascalientes del Servicio de Administración Tributaria, por la cantidad de \$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) por un trámite semejante (generación de usuario y contraseña de la clave denominada CIEC), éste último que aún y cuando no se consumó, la C. AMALINALLI MELGAREJO BASALDUA dio seguimiento al mismo haciendo uso de herramientas y sistemas propios de la Secretaría de Finanzas del Estado (Modelo de Administración Tributaria MAT) a fin de verificar información de situación fiscal de la C.P. Karen Yuritzy Carlos González, ello aún y cuando la información fiscal contenida en aquél es confidencial, por lo que dichas faltas cometidas por la trabajadora indiciada, ameritan la imposición de una sanción.

**SEGUNDO.** - Con base en los motivos y preceptos jurídicos citados en la presente resolución, así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 85 fracción III del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se impone a la C. AMALINALLI MELGAREJO BASALDUA, la sanción consistente en la RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO que la unía con la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes y por ende con el Gobierno del Estado de Aguascalientes.

La sanción mencionada surtirá efectos a partir del día **16 de junio del año 2021**, por lo que con esta fecha se tendrá por terminada la relación de trabajo que la unía con la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

**TERCERO.** - Se hace del conocimiento de la C. AMALINALLI MELGAREJO BASALDUA, que en la especie ha configurado las causales de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado establecidas en el artículo 26 fracciones I, V, IX y XI del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, ello al haber vigilado la conducta infractora referida en la determinación primera de la presente resolución, por lo que lo conducente será proceder con el pago de las prestaciones irrenunciables que al día 16 de junio del año 2021 tiene derecho mediante cheque nominativo que le será entregado acompañado del cálculo de finiquito a más tardar en fecha 23 de junio del 2021, ello una vez concluidos los trámites administrativos que ameritan su emisión.

**CUARTO.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 85 fracción III y último párrafo del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se ordena notificar la presente resolución a la C. AMALINALLI MELGAREJO BASALDUA, así como a la C. Guadalupe Del Rocío Guillén Barba quien ocupa el cargo Jefe del Departamento de Asistencia al Contribuyente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Aguascalientes, notificación que habrá de hacerse a ésta última servidora pública en su carácter de jefa inmediata de la trabajadora infractora, para efectos de la emisión y notificación personal del aviso de rescisión correspondiente.



SAE  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
Contigo al 100

Gobierno del Estado de  
Aguascalientes  
Secretaría de Administración

RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE  
INVESTIGACIÓN LABORAL

OFICIO NO. DGCH/1311/2021

Fecha de Liberación: 16/06/2021

Asunto: RESOLUCIÓN

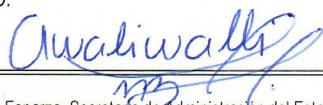
**QUINTO.** - Se insta al Titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, a efecto de que sean realizadas las actuaciones legales correspondientes ante la autoridad competente, a efecto de dar a conocer los hechos constitutivos de la presente resolución, toda vez que pudiera implicar responsabilidad administrativa y/o de tipo penal, al poderse tratar de la comisión de un delito por parte de la **C. AMALINALLI MELGAREJO BASALDUA**.

ATENTAMENTE

  
C.P. GERMÁN MONTELONGO CORTEZ  
DIRECTOR GENERAL DE CAPITAL HUMANO DE LA SECRETARÍA  
DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

C. AMALINALLI MELGAREJO BASALDUA, recibí en original la presente resolución, por lo que la presente leyenda surte los efectos de notificación personal y recibo.

Firma



Fecha

16 Jun. 21

C.c.p. C.P. Juan Francisco Larios Esparza. Secretario de Administración del Estado de Aguascalientes. Para su conocimiento.  
C.P. Carlos De Jesús Magallanes García. Secretario de Finanzas del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.  
Lic. Nelly Carolina Roja Gómez. Directora General Jurídica. Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.  
Lic. Miriam Arlet Novoa Jiménez. Directora General Jurídica de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.  
C.P. Sandra Montserrat Fernández Romo. Directora General Administrativa. Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.  
C. Guadalupe Del Rocío Guillén Barba. Jefe del Departamento de Atención al Contribuyente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.  
Lic. Erica Muñoz Pérez. Jefa del Departamento de Nómina de la Secretaría de Administración del Estado. Mismo fin.

MANJ/JGMR/LKd/EGAB